REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	**08 de agosto 2022**
TIPO DE PROCESO:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**54001-31-05-003-2018-00218**
DEMANDANTE:	**MARILSE VERGEL HERNANDEZ**
APODERADO DEL DEMANDANTE:	**VICTOR HUGO PAEZ ZUS**
DEMANDADO:	**ARL POSITIVA**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE**
CURADOR:	**JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS**

INSTALACIÓN

Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, asistencia de las partes demandadas y asistencia del curador.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Se surte el testimonio de la señora ZULMA LOZADA decretados a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

Se surte el testimonio del señor CARLOS GIOVANNY VILLAMIZAR RIVERA decretados a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

Se surte el interrogatorio de la señora MARILSE VERGEL HERNANDEZ decretados a favor de las partes demandadas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión

SE PROGRAMA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 9 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 5:00PM.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00345-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMERIS BORJA PEDROZO
DEMANDADO: NUMAEL ARDILA DELGADO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020-00345, informándole que la audiencia programada para el día 04 de agosto de 2022 a las 9:00am, se accedió al aplazamiento por petición de la Dra. Martha Patricia Lobo actuando en calidad de apoderada de la parte demandada **MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 a.m., del OCHO (08) de SEPTIEMBRE de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO Nº: **54-001-31-05-003-2022-00207-00**
PROCESO: **ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**
ACCIONANTE: **WILMER PEÑARANDA QUINTERO,**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÌCTIMAS -UARIV.**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2022-00207-00**, informando que la parte accionante **J**AN CARLOS ESTEVEZ RINCON presentó impugnación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACION
San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionante, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.*** *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*
>
> *Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*
>
> *Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.*
>
> *También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*
>
> ***Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.***
> *PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias."*

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada laboral, esto es, antes de la hora del cierre. Para ello, se debe tener en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020 de este

Consejo Seccional, estableció que en el Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, fijó un horario de atención al público a partir del 05 de octubre de 2020 de 8:00 a.m. 12 a.m. y de 1 a 5 p.m.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionante a través del correo electrónico el 02 de agosto de 2022 09:15 a.m., según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día martes 02 de agosto por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación en concordancia con lo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que corresponderían al 03.04 y 05 de agosto de los cursantes.

Luego entonces, como quiera que la parte accionante remitió la impugnación por correo electrónico el 04 de agosto a las 011:30 a.m., es por lo que se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente conceder la impugnación interpuesta oportunamente por el accionante **WILMER PEÑARANDA QUINTERO,** contra el fallo de fecha 29 de julio de 2022 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario